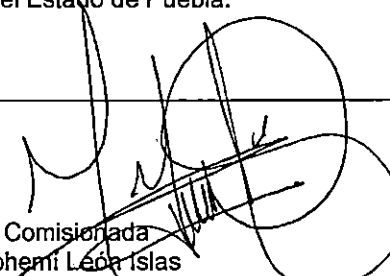
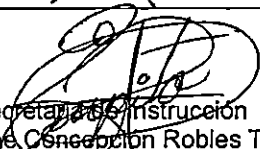


**Versión Pública de Resolución DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024, que contiene
información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de agosto de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se denunció:

DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024:

"Descripción de la denuncia:

No se encuentra publicado el total de las actas de comité de transparencia, ya que la ley establece la obligación de sesionar al menos dos veces por mes, además no se encuentran publicadas las actas extraordinarias del comité de transparencia a pesar de ser una obligación establecida en la información pública de oficio" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XXXIX-A_Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia	A77FXXXIXA		TODOS LOS PERIODOS
77_XXXIX-B_Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia	A77FXXXIXB		TODOS LOS PERIODOS
77_XXXIX-C_Actas y resoluciones Comité de Transparencia Integrantes del Comité de Transparencia	A77FXXXIXC		TODOS LOS PERIODOS
77_XXXIX-D_Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia	A77FXXXIXD		TODOS LOS PERIODOS

II. Por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se previno a la persona denunciante a efecto de que describiera claramente y precisara el inciso y periodo denunciado.

IV. Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a la persona denunciante desahogando la prevención realizada por este Órgano garante, así mismo se admitió a trámite la denuncia de mérito, **únicamente por los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro respecto del artículo 77 fracción XXXIX inciso C de la ley de la materia**, por ser el que denunció la persona denunciante al momento de la interposición de la presente denuncia; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. Mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó ninguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos; finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se originó por el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral **77 fracción XXXIX inciso C, respecto a los**

trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77 fracción XXXIX, inciso C, respecto a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"ES PRECISO REFERIR ANTE ESTE ÓRGANO GARANTE QUE, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TURNÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE, LA PETICIÓN DEL RECURRENTE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DEBIDO DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS.

CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, SOLICITÓ MEDIANTE ESCRITO CON NÚMERO DE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024

IDENTIFICACIÓN UTA00394/30-09-2024, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD Y DE CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN, Y POR ASÍ CORRESPONDER AL REACTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA; A EFECTO DE CUMPLIR EN SU TOTALIDAD LO ORDENADO EN EL RESOLUTIVO REFERIDO.

QUE, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2024, EL C. ERIK AMIR TEJEDA BONILLA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REMITE RESPUESTA CONSISTENTE EN 5 FOJAS, A FIN DE ATENDER LOS ALCANCES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL DENUNCIANTE.

POR LO QUE SE REMITEN ANTE ESTE ÓRGANO GARANTE LAS EVIDENCIAS QUE ACREDITAN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A EFECTO DE COLMAR LOS EXTREMOS DEL RESOLUTIVO RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024." (Sic)

Por su parte del dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

PRIMERO: *Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

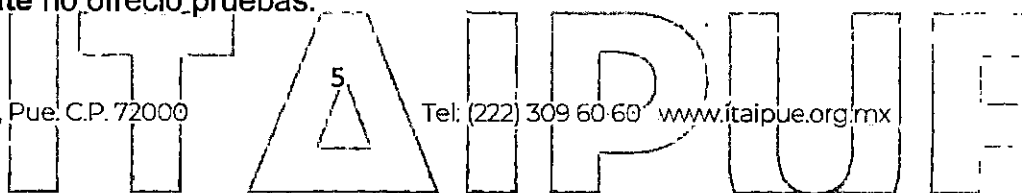
SEGUNDO: *Que la verificación se realizó a la Plataforma Nacional Transparencia, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.*

TERCERO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatzingo, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y" (Sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La persona **denunciante** no ofreció pruebas.



En relación al **sujeto obligado** se admitió:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de ocho capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante denunció ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77 fracción XXXIX, inciso C, respecto a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe solicitado en autos, indicó que solicitó a la unidad administrativa responsable la publicación de la información del artículo y fracción denunciadas, misma que informó se publicó en tiempo y forma en la Plataforma Nacional de Transparencia la información respectiva.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con

acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una **obligación común** contenida en el artículo **77 fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; ... (Sic)

De lo anterior, es de advertirse que, el **Ayuntamiento de Acatzingo**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/170/2024** en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Ayuntamiento de Acatzingo, sí publicó la información respecto del artículo 77 fracción XXXIX (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y" (Sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con lo señalado en el artículo 77 fracción XXXIX, inciso C, respecto a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia de lo anterior, la presente denuncia resulta **INFUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado cumplió con la obligación de transparencia, establecida en el artículo **77 fracción XXXIX, inciso C** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

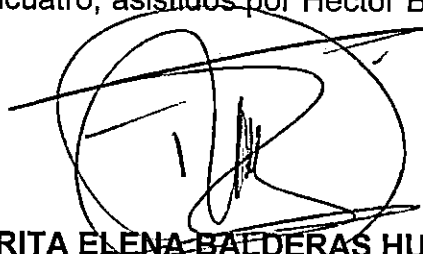
PUNTO RESOLUTIVO

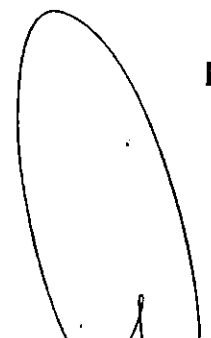
Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

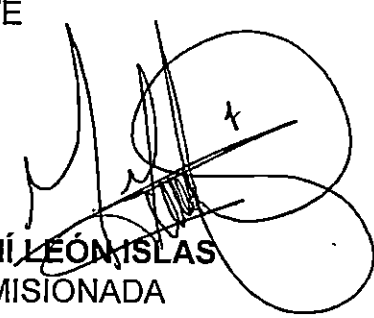
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Acatzingo**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Acatzingo, Puebla.
Nohemí León Islas
DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-147/AYTO ACATZINGO-04/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución